

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **JHON ALEXANDER GUARNIZO RODRIGUEZ**

Accionados: **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**
ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW M

JHON ALEXANDER GUARNIZO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Neiva (H), actuando en nombre propio. En ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su Despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, petición, al trabajo (mínimo vital), vida digna, derecho a elegir profesión u oficio, al acceso y ejercicio de cargos públicos, los cuales han sido vulnerados por parte del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**. Y la **ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW M**. Para fundamentar esta acción Constitucional me permito relacionar los siguientes

HECHOS:

1. Mediante Resolución Numero 006091 del 30 de diciembre de 2019 fui llamado a integrar el 4º contingente de 2019 de Auxiliares del cuerpo de custodia incorporados por el ejército Nacional y entregados al INPEC para cumplir con el servicio militar obligatorio conformado por medio del acto administrativo anteriormente relacionado, de acuerdo al centro de incorporación e instrucción de Neiva ocupando el puesto 20 de la lista para Neiva, y el 374 a nivel general dentro de la Resolución, la cual allego al presente escrito de tutela.

2. Terminado el servicio militar obligatorio recibí diferentes distinciones por parte de la dirección del centro penitenciario anotaciones positivas en mi hoja de vida, reconocimiento como el personaje del mes de noviembre de 2020 mediante Resolución 0679 del 16 de diciembre de 2020, posteriormente participé en la convocatoria 2020 realizada por el INPEC a través de la Comisión Nacional del Servicio civil para el cargo de Dragoneante código OPEC 129612 código de empleo 4114, en la cual fui admitido después superar cada etapa del concurso, verificación de requisitos mínimos, valoración medica, prueba físico atlética, prueba de personalidad, prueba de estrategias de afrontamiento y curso de capacitación. Logrando el puntaje necesario para continuar en concurso.
3. A través del comunicado numero 24 de 2022 inicié mi proceso en la convocatoria número 1356 de 2019 curso de complementación sección 7 compañía Santander, citación para el día 29 de agosto de 2022 a las 7:30 en la escuela penitenciaria ubicada en Funza KM 3 vía (Funza – Siberia).
4. Culminé los estudios correspondientes al curso de complementación tal y como estaba establecido en los cronogramas del plan de estudios, obteniendo las mejores calificaciones, con la expectativa de recibir el grado como Dragoneante para posteriormente ser nombrado como tal en esta Institución, evento que no ocurrió a pesar de haber culminado satisfactoriamente mis estudios, lo cual me deja desconcertado ya que al perfeccionar mis competencias y al ser calificado por la Escuela Penitenciaria Nacional estoy preparado para ser Dragoneante y de esta manera poder acceder a la carrera penitenciaria y carcelaria. Tanto el INPEC como la Escuela me están negando esta posibilidad ya que a pesar de haber obtenido todos los requisitos no he recibido el grado como tal.
5. El día 10 de noviembre del 2022 fui notificado a través de correo electrónico con la siguiente información: “ Asunto: Notificación visita domiciliaria Cordial saludo, En cumplimiento a lo establecido mediante Directiva Transitoria N° 008 de 2022, y como quiera que en la actualidad el Grupo de Control del Cuerpo de Custodia, de la Subdirección Cuerpo de Custodia, adelanta estudio de seguridad a los aspirantes al empleo de Dragoneante de la convocatoria **N° 1356 de 2019**, estudio dentro del cual se contempla la realización de una visita domiciliaria, me permito informarle que usted fue seleccionado para la misma. Por consiguiente, se solicita confirmar mediante respuesta a la presente comunicación electrónica los siguientes datos así: Dirección del lugar de residencia. Barrio, vereda, ciudad/municipio, departamento. Número de contacto. Lo anterior con el fin de programar la fecha y hora de la visita domiciliaria; es de anotar que deberá estar atento desde el 23 de noviembre del presente año hasta la fecha que finaliza

practica carcelaria. De otra parte, en caso que los datos suministrados sean diferentes a los que usted diligenció en el “Anexo 3 Verificación de Información Suministrada por el Aspirante”, se solicita indicar los motivos, toda vez que se deberá realizar desplazamiento a los dos lugares que usted habría suministrado. Por consiguiente, se hace necesario que esté atento a su teléfono móvil y correo electrónico, medios por los cuales será contactado para informarle la fecha, hora y otros datos con respecto a la visita domiciliaria. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a respuesta”. Diligenció el formulario con la información requerida en los términos establecidos con la finalidad de ser visitado en el estudio de seguridad. Supuestamente esta diligencia iba a ser reprogramada pero hasta la fecha no la han realizado.

- 6.** El INPEC a través de la Resolución R000052 del 10 de enero de 2023 realizó nombramientos a Dragoneantes donde me doy cuenta que las personas con las que realicé el curso de complementación fueron nombradas mediante este acto administrativo.
- 7.** Durante el mes de Marzo y abril me comuniqué a la línea móvil numero: 3156136651 con la finalidad de solicitar información acerca de la programación de la nueva fecha en la que se iba a realizar el estudio de seguridad, hablé con el Dragoneante Amaya, quien me manifiesta que el estudio de seguridad – visita domiciliaria, se encuentra suspendida debido a un proceso penal que cursa en mi contra en el Juzgado 151 de Instrucción Penal Militar y Policial de la ciudad de Neiva (H), indicándome que por esta razón no se puede seguir adelante con el proceso de confiabilidad, yo les informo que este proceso penal se encuentra en etapa de instrucción y práctica de pruebas por lo que esto no genera ningún tipo de antecedentes ya que no me encuentro acusado, no existe resolución de situación jurídica, no hay un fallo ni condena en mi contra que me prohíba o inhabilite para ejercer cargos públicos ante lo cual no dan respuesta.
- 8.** El día 18 de abril de 2023 presenté Derecho de Petición al INPEC el cual fue tramitado y radicado bajo el numero 2023EE0078841 solicitando a la entidad manifestar o dar la explicación del motivo por el cual no se me ha llamado al nombramiento como Dragoneante, como también el motivo por el cual no se ha realizado el estudio de seguridad, solicité que se realizara esta visita ya que no existe ninguna inhabilidad o sanción que me impida asumir cargos públicos, como también sentencia condenatoria en mi contra, el hecho que exista un proceso penal en la Jurisdicción Penal Militar esto no genera para el estudio de seguridad inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que pueda afectar mi nombramiento como Dragoneante.

9. El día 25 de abril la Comisión Nacional del Servicio Civil como respuesta a mi petición hace traslado por competencia al Director del INPEC, respondiendo que es esta entidad la encargada de realizar el estudio de seguridad, **el día 09 de mayo**, el INPEC respondió la Petición manifestando lo siguiente: “ se hace claridad que el estudio de seguridad no obedece a una revisión de antecedentes, sino a una evaluación integral de la información aportada por el señor Jhon Alexander Guarnizo Rodríguez en los formularios del estudio de seguridad y visita domiciliaria, en la cual se valora la información de identidad del aspirante, la dinámica familiar, situación económica, análisis del espacio, comunicación no verbal, historial académico, experiencia laboral, aspiraciones, proyectos, planes a futuro, características de la personalidad que permiten favorecer o afectar su trabajo, bienestar, orden y salud de su dinámica familiar, riesgos extra laborales, como drogadicción violencia e influencia de actores al margen de la ley en el entorno familiar, además de labores de vecindario tendientes a identificar las relaciones sociales”.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad
- Derecho de petición
- Derecho al trabajo
- Vida digna
- Derecho a elegir profesión u oficio
- Derecho al acceso y ejercicio de cargos públicos

Interpongo la presente acción de tutela como último recurso, teniendo en cuenta que este es un mecanismo que brinda protección a mis derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa a los derechos fundamentales invocados, derechos que han sido vulnerados por los accionados; teniendo un trato contrario al derecho a la igualdad ya que en el proceso de evaluación me han excluido por encontrarme como investigado en un proceso penal en la Jurisdicción Penal Militar el cual se encuentra en curso; por la presunta comisión de una conducta, proceso que está en etapa de investigación, de igual manera cuento con la defensa técnica para lograr demostrar mi inocencia dentro de la instrucción y practica de las diligencias, por esta razón presenté la reclamación ante la INPEC por medio de Derecho de Petición el cual no fue resuelto de fondo, solo se limita a responder que se evidenció la existencia de este proceso, por vía telefónica expuse en reiteradas oportunidades sobre la etapa procesal en la que se encontraba para conocimiento del área encargada sin obtener respuesta favorable, envié por correo electrónico la constancia del Juzgado 151 de instrucción penal militar donde certifica el estado del proceso en mención.

Por lo anterior de esta manera se ven afectados los derechos fundamentales al trabajo (mínimo vital), vida digna, derecho a elegir profesión u oficio derecho al acceso y ejercicio de cargos públicos teniendo en cuenta que a través del estudio de seguridad se obtendrá la calificación sobre la confiabilidad como resultado para poder acceder al Grado como Dragoneante. Realicé una inversión de tiempo y dinero para poder continuar con el curso de complementación, mi expectativa es desempeñarme como Dragoneante y realizar mi proyecto de vida en la carrera administrativa en esta Institución, obtuve las mejores calificaciones destacándome en la Escuela; mi hoja de vida ha sido calificada con diferentes anotaciones positivas durante el servicio militar por el compromiso y desempeño con el INPEC cuento con conducta excelente para asumir esta labor adicional a ello supere todas las etapas del concurso de meritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

Artículo 13 *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Artículo 23 *“ Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

ARTICULO 25. “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 26. “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo

aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

Artículo 40 “ *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad”.*

- Decreto 2591 de 1991

- Decreto 306 de 1992

Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional

Sentencia T-030/17

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

De igual forma, esta Corporación ha expresado que este postulado tiene un contenido que se concreta en el deber público de ejercer acciones concretas, destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones particulares o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas).

33. En consecuencia, están prohibidas las distinciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar esos déficit de protección.

34. Ahora bien, la Corte ha expresado que el examen de validez constitucional de un trato diferenciado entre dos sujetos o situaciones (*tertium comparationis*), consiste en determinar si el criterio de distinción utilizado por la autoridad pública o el particular fue usado con estricta observancia del principio de igualdad (artículo 13 C.P), a través de un juicio

simple compuesto por distintos niveles de intensidad (débil, intermedio o estricto) que permiten el escrutinio constitucional de la medida. En otras palabras, se trata de una escala de intensidades que permiten la verificación de la aplicación del principio de igualdad, en una determinada actuación pública o privada.

El **test de igualdad es débil**: cuando el examen de constitucionalidad tiene como finalidad establecer si el trato diferente que se enjuicia, creó una medida potencialmente adecuada para alcanzar un propósito que no esté prohibido por el ordenamiento. Como resultado de lo anterior, la intensidad leve del test requiere: i) que la medida persiga un objetivo legítimo; ii) el trato debe ser potencialmente adecuado; y iii) no debe estar prohibido por la Constitución.

Se requiere la aplicación de un **test intermedio de igualdad** cuando: i) la medida puede afectar el goce de un derecho constitucional no fundamental; o ii) cuando existe un indicio de arbitrariedad que se refleja en la afectación grave de la libre competencia. En estos eventos, el análisis del acto jurídico es más exigente que el estudio realizado en el nivel leve, puesto que requiere acreditar que: i) el fin no solo sea legítimo, sino que también sea *constitucionalmente importante*. Además: ii) debe demostrarse que el medio no solo sea adecuado, sino *efectivamente conducente* para alcanzar el fin buscado con la norma u actuación objeto de control constitucional.

Por último, el **test estricto de igualdad**: surge cuando las clasificaciones efectuadas se fundan en criterios “*potencialmente discriminatorios*”, como son la raza o el origen familiar, entre otros (artículo 13 C.P.), desconocen mandatos específicos de igualdad consagrados por la Carta (artículos 19, 42, 43 y 53 C.P.), restringen derechos a ciertos grupos de la población o afectan de manera desfavorable a minorías o grupos sociales que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta (artículos 7° y 13 C.P.).

En este escenario, el análisis del acto jurídico objeto de censura por desconocimiento del principio de igualdad debe abarcar los siguientes elementos: i) la medida utilizada debe perseguir ya no solo un objetivo no prohibido, sino que debe buscar la realización de un fin constitucionalmente imperioso; y ii) el medio utilizado debe ser necesario, es decir no basta con que sea potencialmente adecuado, sino que debe ser idóneo.

La robustez del control que realiza la Corte al utilizar el test estricto es de aplicación excepcional, pues se limita a aquellas situaciones que están relacionadas con materias como son: i) las prohibiciones no taxativas contenidas en inciso 1° del artículo 13 de la Constitución; ii) medidas normativas sobre personas en condiciones

de debilidad manifiesta, grupos marginados o discriminados, sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o minorías insulares o discretas; iii) medidas diferenciales entre personas o grupos que *prima facie*, afectan gravemente el goce de un derecho fundamental; o iv) cuando se examina una medida que crea un privilegio para un grupo social y excluye a otros^[91] en términos del ejercicio de derechos fundamentales.

35. En conclusión, la aplicación del test de igualdad para verificar la violación a ese principio, implica un análisis a partir de niveles cada uno con un grado diferente de intensidad, de tal suerte que el juicio será leve, intermedio o estricto, conforme a la norma y a la situación objeto de estudio.

Sentencia T-206 de 2018

“El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, **de fondo** y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) **la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido**, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y planteamientos relacionados, solicito señor(a) Juez disponer y ordenar a mi favor las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Ordenar al Instituto Penitenciario y carcelario INPEC realizar el estudio de seguridad de acuerdo a lo establecido en la convocatoria numero 1356 de 2019 dando continuidad a este proceso.

SEGUNDA: Ordenar a la Escuela Penitenciaria Enrique Low M. otorgarme el grado como Dragoneante del Instituto Penitenciario y carcelario INPEC.

TERCERA: tutelar los derechos a la igualdad, petición, al trabajo (mínimo vital), vida digna, derecho a elegir profesión u oficio, al

acceso y ejercicio de cargos públicos, los cuales han sido vulnerados por los accionados.

PRUEBAS

Señor (a) Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales

1. Comunicado No. 24 curso complementación grupo 3 por secciones convocatoria número 1356 de 2019 aspirantes curso.
2. Oficio 2023RS051709 Respuesta Comisión Nacional del Servicio Civil Petición.
3. Oficio No. 2023EE0078841 respuesta Petición - INPEC
4. Archivo PDF comunicado No. 24 citación por secciones.
5. Comunicado No. 28.
6. Transcripción de llamada telefónica realizada al Dragoneante Amaya solicitando información sobre el estado del proceso de visita de seguridad.
7. Correo electrónico curso complementación grupo – documentación requerida.
8. Oficio No. 0204 respuesta a solicitud Juzgado 151 de Instrucción Penal Militar y Policial sobre estado del proceso que se adelanta en este Despacho.
9. Correo electrónico dirigido a la Subdirectora Cuerpo de Custodia Claudia Nossa Castiblanco enviando Oficio No. 0204.
10. Correo electrónico anexo 3 Grupo III verificación de Información suministrada por el aspirante.
11. Correo electrónico calificaciones sobre componentes de la seguridad penitenciaria.
12. Correo electrónico recibido manual académico y el horizonte institucional de la escuela.
13. Correo electrónico recibido notificación visita domiciliaria “En cumplimiento a lo establecido mediante Directiva Transitoria N° 008 de 2022, y como quiera que en la actualidad el Grupo de Control del Cuerpo de Custodia, de la Subdirección Cuerpo de Custodia, adelanta estudio de seguridad a los aspirantes al empleo de Dragoneante de la convocatoria N° 1356 de 2019...”.
14. Anotaciones positivas prestación de servicio militar como auxiliar de vigilancia y custodia.
15. Tarjeta de conducta Jhon Alexander Guarnizo

ANEXOS

Fotocopia cedula de ciudadanía también téngase como anexos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

DECLARACION JURADA

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Dirección: Carrera 22 #19-15 sur

Barrio Timanco

Ciudad: Neiva – Huila

Número celular: 3152369139 - 3114400765

Correo electrónico: juanstian.go@gmail.com

Accionados:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección General Calle 26 No. 27-48

Teléfono Conmutador: (+57) 601 2347474 - Bogotá – Colombia

Correo: atencionalciudadano@inpec.gov.co

Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones@inpec.gov.co

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL - ENRIQUE LOW M.

Dirección: Kilometro 3 Vía Funza - Siberia

Teléfono Conmutador: 2347474 ext 423

Correo electrónico: escuela@inpec.gov.co

De usted, señor (a) Juez, atentamente,

Jhon Alexander Guarnizo

JHON ALEXANDER GUARNIZO RODRIGUEZ

C.C. 1.003.802.242 expedida en Neiva (H)